

Secretaría. Santiago de Cali, octubre 25 de 2.022. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa.  
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.022-00436-00  
Proceso. Declarativo Reivindicatorio de Dominio  
Demandante: Carlos Alberto Silva  
Ddo. Rosalba Gamboa Molina

#### AUTO INTERLOCUTORIO N°1.552

#### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

Habiéndose allegado memoriales por parte del apoderado de la demandada verifica el despacho que pretende con los mismos: contestar la demanda, presentar demanda de reconvención y en confuso escrito se refiere a excepciones previas y a excepción de mérito, Pues bien, sea lo primero indicar que tal como lo establece el artículo 391 inciso 6º los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, lo cual no hace la demandada, motivos estos suficientes para su rechazo de plano. ahora bien, en cuanto a la excepción de mérito, comoquiera que también se allega demanda de reconvención, se procede inicialmente a su estudio encontrándose las siguientes falencias para su inadmisión:

- 1.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 toda vez que no se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos mencionados
- 2.- No se aporta el certificado de tradición especial a que alude el artículo 375 numeral 5º del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1º.- Rechazar de plano lo que la parte demandada denomina excepción previa por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Inadmitir la demanda de reconvención presentada por lo indicado en la parte considerativa de este auto, concediéndole a la parte demandada el termino de cinco días para que la subsane en la forma y términos indicada so pena de rechazo.
- 3.- De la excepción de mérito presentada por la demandada se dará traslado una vez se resuelva acerca de la demanda de reconvención aquí inadmitida.

#### NOTIFIQUESE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599c64371b4610e4ad7bc732f2aade7fde0a2421502ad49bc8d7be471608d4c**

Documento generado en 25/10/2022 05:36:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**